 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIONES		Fecha: Junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
RESOLUCIÓN No:	1864	FECHA:	26/11/2020	PAGINA N°: 1

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Controlado**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **CORPORACION DE PROFESIONALES ARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO - CORPRODINCO** con código DANE **354001012416**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CÚCUTA en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12, estableció que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los Establecimientos Educativos, y en su artículo 7, numeral 7.13, estableció que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.


Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que la Resolución 18904 de 2016 adopta la versión vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la Definición de Tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que la Resolución 018959 del 07 de octubre de 2020 consagra en su Artículo 3 que los Establecimientos Educativos de carácter privado deberán tener en cuenta las siguientes variables: el Índice Sintético de Calidad Educativa 2018 (ISCE 2018) en el que se clasifique el Establecimiento Educativo de acuerdo con los resultados que haya obtenido en las pruebas Saber aplicadas en 2017 y el régimen de matrícula y pensión en el que se encuentre clasificado el Establecimiento Educativo y el índice de precios al consumidor-IPC anual con corte a agosto de 2020.

Que el artículo 4 de la Resolución 018959 del 07 de octubre de 2020 establece que para que un Establecimiento Educativo de carácter privado se clasifique en alguno de los grupos del ISCE con el fin de definir los incrementos de tarifas a que se refiere dicha resolución, deberá tomar el valor más alto que haya obtenido en el ISCE 2018 en uno de los niveles Educativos que ofrezca, y de acuerdo con este, seleccionar el grupo que le corresponda.

Que de acuerdo con el Artículo 6 de la Resolución 018959 del 07 de octubre de 2020, los Establecimientos Educativos de carácter privado que soporten que el pago de salario de al menos

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	RESOLUCIONES		Fecha: Junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
RESOLUCIÓN No:	1864	FECHA:	26/11/2020	PAGINA N°:	2

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Controlado**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **CORPORACION DE PROFESIONALES ARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO - CORPRODINCO** con código DANE **354001012416**

el 80% de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno Nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979, podrán aumentar sus tarifas 1.5% adicional al incremento otorgado.

En caso de no pago oportuno de los valores de la matrícula o pensiones, los Establecimientos Educativos de carácter privado, podrán retener los informes de evaluación de los estudiantes; en ningún caso, los Establecimientos Educativos podrán impedir a los estudiantes participar en el proceso educativo, lo que incluye presentar evaluaciones, retirarlos del salón de clase, participar de actividades pedagógicas, y demás actividades académicas. De conformidad con el Artículo 13 de Resolución 018959 del 07 de octubre de 2020.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada Establecimiento Educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo "**CORPORACION DE PROFESIONALES ARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO - CORPRODINCO**" con código DANE **354001012416** funciona en la sede ubicada en la dirección: Calle 6N # 5-14 en el municipio de Cúcuta, en jornada fin de semana ofrece los niveles de CLEI_I, CLEI_II, CLEI_III, CLEI_IV, CLEI_V, CLEI_VI, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):


Grado	Número	Fecha
CLEI1	2559	07/12/2012
CLEI2	2559	07/12/2012
CLEI3	2559	07/12/2012
CLEI4	2559	07/12/2012
CLEI5	2559	07/12/2012
CLEI6	2559	07/12/2012

Que **MARIA ESTELA CONTRERAS ANTOLINES** identificado (a) con cédula de ciudadanía **63347561** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "**CORPORACION DE PROFESIONALES ARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO - CORPRODINCO**" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2021, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Controlado**, y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN Fíjase al establecimiento educativo **CORPORACION DE PROFESIONALES ARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO - CORPRODINCO**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen **Controlado** aplicando un incremento de **2,13 %**

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIONES		Fecha: Junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
RESOLUCIÓN No:	1864	FECHA:	26/11/2020	PAGINA N°: 3

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Controlado**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **CORPORACION DE PROFESIONALES ARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO - CORPRODINCO** con código DANE **354001012416**

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS OFRECIDOS Fíjase al establecimiento educativo CORPORACION DE PROFESIONALES ARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO - CORPRODINCO, cuyo primer grado ofrecido es CLEI1, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2021 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA	PENSIÓN
CLEI1	894.352	89.435	80.492
CLEI2	894.352	89.435	80.492
CLEI3	894.352	89.435	80.492
CLEI4	894.352	89.435	80.492
CLEI5	894.352	89.435	80.492
CLEI6	894.352	89.435	80.492

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Fíjense los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

EL ESTABLECIMIENTO NO PRESENTA COBROS PERIÓDICOS

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.


ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Fíjense otros cobros periódicos para el año 2021 por los conceptos que a continuación se presentan:

EL ESTABLECIMIENTO NO PRESENTA OTROS COBROS PERIODICOS

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTICULO QUINTO: CUOTAS ADICIONALES: el Establecimiento Educativo no podrá exigir en ningún caso, por sí mismo, ni por medio de la Asociación de Padres de Familia, ni de

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIONES		Fecha: Junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
RESOLUCIÓN No:	1864	FECHA:	26/11/2020	PAGINA N°: 4

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Controlado**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **CORPORACION DE PROFESIONALES ARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO - CORPRODINCO** con código DANE **354001012416**

Organizaciones, cuotas de dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales diferentes a las aprobadas por este medio.

PARÁGRAFO PRIMERO: MATERIALES EDUCATIVOS: el Establecimiento Educativo deberá entregar a los padres de familia y/o acudiente en el mismo momento de la matrícula la lista **COMPLETA** de útiles escolares, para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usaran durante todo el año académico, la cual deberá estar aprobada por el Consejo Académico; **NO** se podrá exigir que se entreguen estos materiales al Establecimiento Educativo. Tampoco podrá exigir proveedores de útiles escolares, uniformes, textos o marcas específicas de uniformes o útiles, o establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores, de conformidad con el Artículo 14 de la Resolución 010617 del 07 de octubre de 2019.

La violación de esta prohibición será sancionada con multa que oscilará entre los 50 y 200 SMLMV, previa comprobación de los hechos, y en caso de reincidencia se dispondrá el **CIERRE DEFINITIVO** del Establecimiento; de conformidad con la Ley 1269 de 2008.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución se notificará al Representante Legal del Establecimiento Educativo y deberá ser fijada en un lugar visible de la institución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo vigente.

Dado en San José de Cúcuta, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESSICA DAYANA RAMÍREZ LOPEZ
 Secretaria de Despacho, Secretaría de Educación Municipal

Aprobó: BIBIANA KARINA HERNANDEZ IZQUIERDO
 Subsecretario Investigación y Desarrollo Pedagógico

Reviso: Eliana Pérez
 Asesor externo.

Elaboro: Jesús Samir Santander Gutiérrez